Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, ocho de agosto de 2019.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 208/228 Unión Pesquera Patagonia S.A., Pesquera Veraz S.A. y Explotación Pesquera de la Patagonia S.A. promueven la presente acción declarativa de certeza, en los términos del art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, contra la Provincia del Chubut, a fin de obtener la declaración de inconstitucionalidad de los arts. 37 y 38 de la Ley IX, Nro. 75 (antes ley 5639).

Cuestionan dichas normas por cuanto prohíben el traslado de las especies ictícolas capturadas por sus buques -en especial el langostino- y descargadas en los puertos de la Provincia del Chubut hacia otras jurisdicciones provinciales, como Buenos Aires y Santa Cruz en las que poseen establecimientos de industrialización de frutos de mar, al imponer obligatoriamente su procesamiento en plantas frigoríficas radicadas en Chubut, lo cual impide el libre ejercicio del comercio interprovincial, lesionando sus derechos y garantías consagrados en los arts. 11, 12, 14, 17 y 75, incs. 10, 13 y 18 de la Constitución Nacional.

2°) Que de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal a fs. 231/232 y de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal en el precedente de Fallos: 335:1794, este juicio corresponde a la competencia originaria de esta Corte prevista en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional.

3°) Que las actoras solicitan una medida de no innovar consistente en que se ordene la suspensión de la aplicación de las normas impugnadas hasta tanto se dicte sentencia definitiva en autos y por ende, que se notifique a la Provincia del Chubut que deberá otorgarles las correspondientes guías de transporte de pescados a su requerimiento con el objeto del traslado interjurisdiccional a sus establecimientos radicados fuera del territorio provincial, de la captura de langostino y otras especies ictícolas, traída a los puertos del Chubut por los buques de su armamento y propiedad, sin condicionamiento de procesamiento previo alguno dentro del ámbito local.

4°) Que con relación a la pretensión cautelar, la situación descripta en la demanda guarda sustancial analogía a la que fue objeto de decisión en la citada causa "Pescargen" (Fallos: 335:1794), en la que se dictó sentencia en sentido favorable a las posiciones de las actoras (considerandos 8° a 16), circunstancia que el Tribunal no puede dejar de ponderar y que torna procedente apartarse del criterio restrictivo con que deben considerarse el tipo de medidas precautorias como la aquí requerida (arg. Fallos: 327:2738; 329:4176 y causas CSJ 697/2002 (38-T)/CS1 "Transnoa S.A. c/ Salta, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - incidente sobre medida cautelar"; CSJ 80/2002 (38-Y)/CS1 "Yacylec S.A. c/ Corrientes, Provincia de s/ acción declarativa"; CSJ 991/2004 (40-G)/CS1 "Gasnor S.A. C/ Tucumán, Provincia de s/ acción declarativa de certeza -incidente de medida cautelar- IN1"; CSJ 253/2013 (49-C)/CS1 "Central Puerto S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/

medida cautelar IO1"; CSJ 1295/2016 "Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires c/ Mendoza, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" y CSJ 1922/2016 "La Rural Viñedos y Bodegas S.A. Ltda. c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", pronunciamientos del 26 de noviembre de 2002, 3 de diciembre de 2002, 9 de agosto de 2005, 28 de noviembre de 2013, 14 de marzo de 2017 y 9 de noviembre de 2017, respectivamente, entre otros).

Por ello, se resuelve: I.- Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte. II.- Correr traslado de la demanda interpuesta a la Provincia del Chubut, la que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (arts. 338 y concs., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado líbrese oficio al señor juez federal de Rawson. III.- Decretar la prohibición de innovar solicitada, a cuyo efecto corresponde hacer saber a la Provincia del Chubut que deberá abstenerse de exigir el cumplimiento de los arts. 37 y 38 de la Ley IX, Nro. 75 (antes ley 5639) y por tanto deberá otorgar las correspondientes guías de transporte de pescados en las condiciones descriptas en el considerando 3°,

-//-

-//- hasta tanto de dicte sentencia definitiva en estos autos. Notifíquese en la persona del gobernador de la Provincia del Chubut. Notifíquese a la actora y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

